



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00312 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 33 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que perciba o este por percibir el demandado en el presente proceso, en calidad de empleado de la empresa TIME JOBS COLOMBIA S.A.S.

Se limita la medida hasta la suma de \$18.750.000.00

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

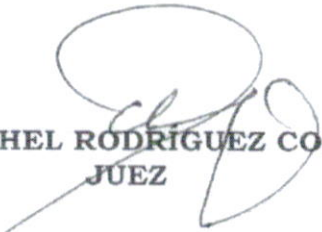
Rad. 2016-00100 (026)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 48 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, para que dentro de un término de ocho (8) días, de respuesta a lo comunicado mediante el oficio No.1787 radicado en esa dependencia el 27 de enero de 2020.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

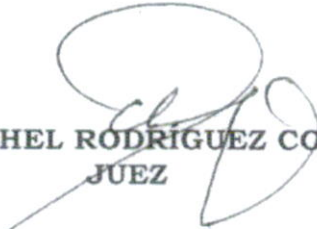
Rad. 2016-00459 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 91 del C.1, y que se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos a la parte actora, que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00686 (043)

AGREGUESE a los autos el informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folios 73 al 75, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2011-01568 (050)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 102 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiesse de conformidad.

3-DEVOLVER en caso de existir, los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares hayan sido consignados y dejados a disposición de este proceso, al demandado, conforme a la petición del numeral 3° del memorial de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse y dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00008 (023)

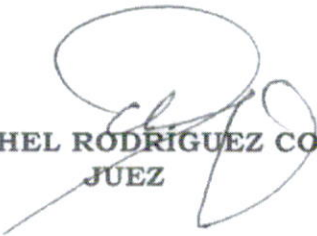
Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 101 al 105 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A, VELASQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

No se da trámite a la renuncia de la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla, toda vez que la profesional del derecho no ha sido reconocida como apoderada dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>05 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



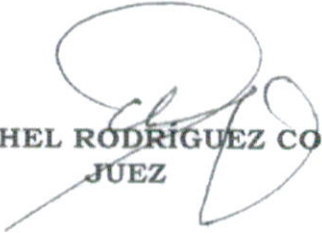
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2014-00866 (033)

AGREGUESE a los autos el oficio No.20210162315261 proveniente de Fiduprevisora obrante a folio 62 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



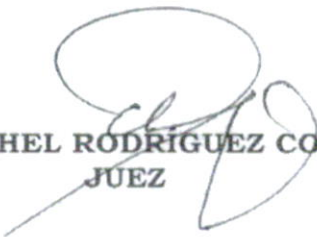
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00433 (030)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado a folio vigente para el año 2021, por la suma de **\$13.990.000.00 pesos M/cte**, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 5° CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 06 OCT 2021 Bogotá D.C., Por anotación en el Estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



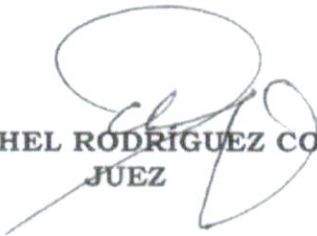
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2014-00938 (073)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el actor en la demanda acumulada (fls.40-41 C.4), se le requiere para que aporte la certificación de las cuotas de administración causadas a partir del mes de marzo de 2019 hasta la causada al corte de la cuenta presentada, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien expida la misma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



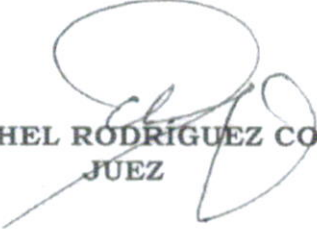
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2011-00382 (025)

No se tiene en cuenta la nueva actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folio 180 del C1., y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 13 de febrero de 2018 y 28 de junio de 2019 (fls.167 y 178 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



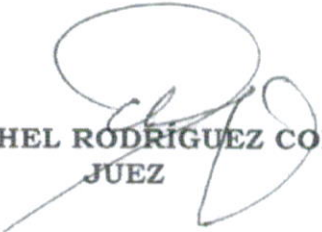
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2013-00890 (007)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$134.260.000.00** pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2021 (fl.104 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00731 (040)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se DISPONE:

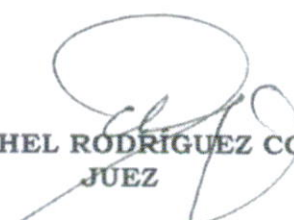
ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 4 de septiembre de 2020 (fl.12 C.2), sobre el vehículo de PLACAS CGE-408.

Por lo anterior, ofíciase a la Secretaría de Movilidad informando sobre el desistimiento del embargo del vehículo mencionado.

NEGAR la petición de nuevas medidas cautelares, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso con GARANTÍA PRENDARIA y efectividad de la GARANTÍA REAL, y no ante uno ejecutivo mixto, donde se pueden perseguir otros bienes diferentes.

Por otra parte, previo a ordenar la actualización del oficio que pide en el inciso 1° del escrito del folio 24 del C.2, sobre el vehículo embargado, se requiere al actor informar el trámite de la orden de aprehensión decretada mediante auto proferido 16 de agosto de 2018 (fl.8 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-01236 (062)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 78 al 81 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00309 (053)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 135 del C.1, se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por novación, respecto de los pagarés Nos.0132207596160 y 0132207669467.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado. Los oficios entréguese a la parte actora para su trámite, teniendo en cuenta que los bienes siguen siendo garantía en razón a que el crédito continúa vigente

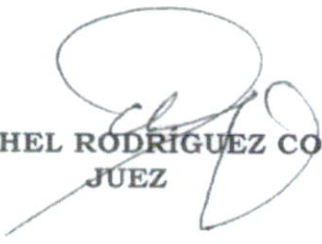
3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación mencionados en el numeral 1°, a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4-DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No.30016416081.

5-DESGLOSAR el pagaré relacionado en el numeral 4°, título sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00030 (065)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 44 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$39.235.221.00** (capital + intereses moratorios hasta el 06 de septiembre de 2021 inclusive).

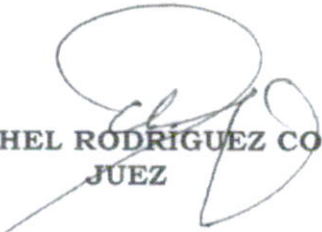
Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos del escrito del folio 42 del C.1, se despacha desfavorablemente la misma, toda vez que revisado el proceso la práctica de medidas no han sido efectivas.

En virtud de la petición del memorial del folio 43 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., para que informe y/o suministre los datos completos del empleador de la aquí demandada, como nombre, dirección y todos los que aparezcan registrados en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

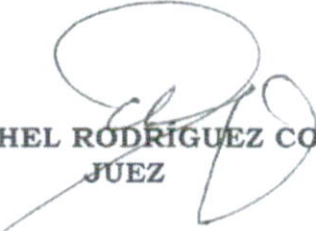
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2014-00518 (054)

AGREGUESE a los autos la documentación allegada por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Decun, que da cuenta de la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, para los fines pertinentes (fls.14 al 18 del C.2).

Por otra parte, se requiere a Secretaría para qué de manera inmediata, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el 25 de junio de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (fl.91 C.1).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00756 (011)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 20 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba y/o este por percibir la demandada, señora JOHANNA PAOLA TORRES CASTILLO, en calidad de empleada del CLUB DEPORTIVO SEGUROS LA EQUIDAD, en esta ciudad.

2-Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba y/o este por percibir el demandado, señor CARLOS EDUARDO CHÁVEZ ROJAS, en calidad de empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO -ICETEX-, en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$8.500.000.00, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

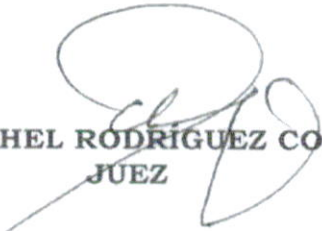
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-00954 (046)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 40 al 42 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$81.403.457.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021 inclusive).

AGREGUESE a los autos el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia (fls.43 al 48 C.1), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>05 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



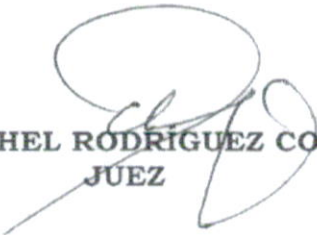
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-01799 (005)

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito obrante a folio 31 del C.1, toda vez que la abogada que la presenta no está reconocida como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-01436 (073)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 85 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

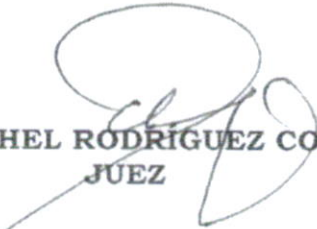
Rad. 2016-00045 (056)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 52 a 57 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, al señor EDWARD VILLARREAL BARRIOS, como cesionario.

2- TENER en adelante al señor EDWARD VILLARREAL BARRIOS como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00250 (020)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada obrante a folios 49 al 59 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.48 C.1), y la solicitud que hicieron las partes y la apoderada en escrito obrante a folios 42 y 46 vuelto del C.1, se DISPONE:

1.-ACEPTAR el contrato de transacción celebrado entre las partes, tal y como obra a folio 46.

2-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por transacción.

3-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

4-DEVOLVER a la entidad demandada los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares le hayan sido descontados y consignados para el presente proceso, conforme a lo solicitado en el numeral 5° del contrato de transacción, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

5-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

6-Sin condena en costas para las partes.

7-ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



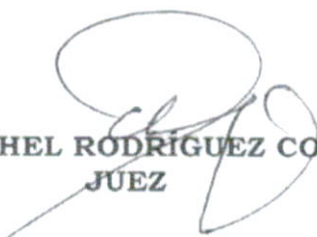
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-000593 (017)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 38 y 39 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$16.523.551.00** (capital + intereses moratorios hasta el 01 de agosto de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-02422 (017)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 75 al 78 C.1, por no encontrarse ajustada a derecho, ya que revisada la misma no coinciden ni las fechas ni los valores de los capitales.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

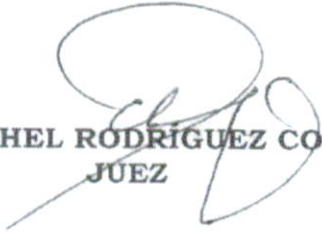
a) Deben liquidarse las cuotas de los numerales 1° al 13 de manera individual y por los valores exactos relacionados en cada uno, de manera individual, toda vez que los vencimientos son diferentes, lo anterior debido a que revisada la cuenta presentada en ella se enuncian valores diferentes.

b) Solo se debe presentar la liquidación del crédito por las cuotas causadas hasta el mes de noviembre de 2020, fecha en que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fls.54-55 C.1), tal y como se dijo en el auto que libro mandamiento de pago (fl.31 C.1).

c) Se deben certificar las cuotas causadas a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020, adjuntando certificado de representación legal de quien las certifica.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00040 (717)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folio 144 del C.1, por no encontrarse ajustada a derecho, toda vez que se liquidan intereses sobre capitales diferentes a los tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

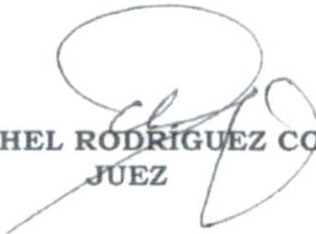
a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual, por los valores relacionados en el cuadro presentado por el actor en el literal a) de la demanda (fl.54 C.1), toda vez que los vencimientos son diferentes, lo anterior debido a que revisada la cuenta presentada en ella se relacionan dichos valores diferentes.

b) Los intereses de las cuotas anteriores se deben liquidar a partir del día siguiente de su vencimiento.

c) Los abonos que haya realizado la pasiva deben imputarse en la fecha exacta y por el valor completo, con corte de los intereses en dicha fecha.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

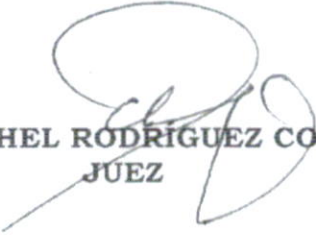
Rad. 2017-00833 (003)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 70-71 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. DAVID LEONARDO TORRES MELGAREJO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00039 (026)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el representante legal de la entidad demandante mediante escrito obrante a folio 87 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

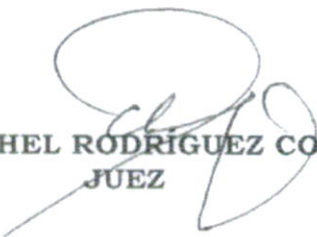
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

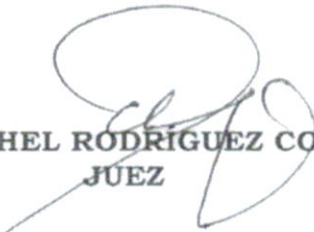
Bogotá D.C., 05 OCT 2021,

Rad. 2015-00480 (010)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 8 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de julio de 2018 (fl.4 C.2), mediante el cual se decretaron las medidas cautelares que pide.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al actor acreditar ante que entidades radicó el oficio circular No.2052 del 17 de agosto de 2018, y/o en su defecto haga devolución del original.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2013-00534 (046)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 91 al 95 del C. 1, se
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

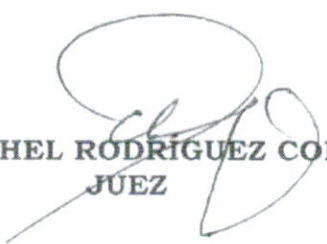
Rad. 2013-01675 (057)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 88 al 92 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 OCT 2021

Por anotación en el Estado No. 117 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00606 (044)

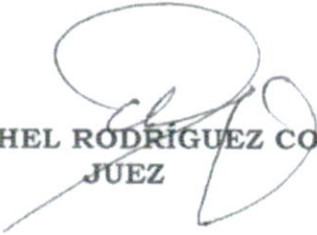
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 81 al 111 del C.1, se
DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a la entidad
AECSA S.A., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad AECSA S.A., como cesionaria, en razón a
la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR al Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, como
apoderado judicial del cesionario, en los mismos términos y para los mismos efectos
del poder otorgado inicialmente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



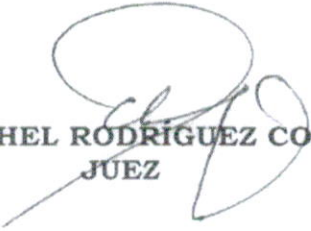
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2018-00210 (065)

AGREGUESE a los autos el informe que allegó el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folios 35 a 37, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>119</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



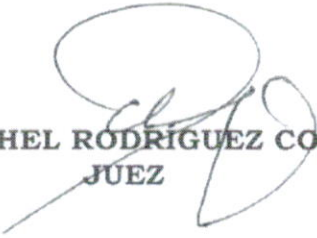
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-01299 (038)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 80 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de marzo de 2021 (fl.72 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-01062 (025)

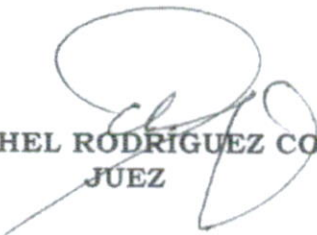
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 34 A 62 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario.

2- TENER en adelante a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR a la Dra. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada judicial del cesionario, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder otorgado inicialmente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00279 (070)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 126 del C.1, y registrado el embargo previo tal y como aparece acreditado en el certificado de tradición del rodante del vehículo de **PLACAS WGZ-075** que milita a folio 107 DEL C.1, se DISPONE:

Ordenar la aprehensión del automotor antes relacionado, por secretaría y previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del automotor objeto de medida cautelar, librese comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en el Estado No. 117 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

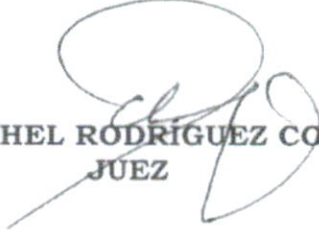
Rad. 2015-00536 (071)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 55 al 59 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



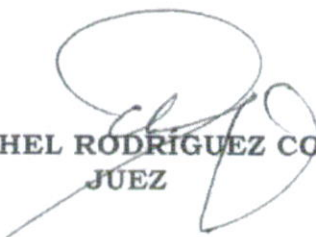
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-00913 (054)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, no se acepta la cesión de derechos litigiosos que hicieron las partes dentro del presente proceso, toda vez que dentro del presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 81 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

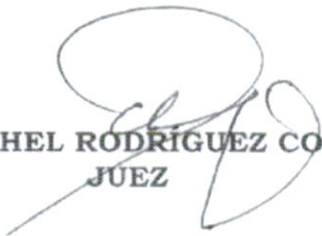
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-01434 (061)

Teniendo en cuenta que no se subsanó en tiempo la presenta demanda acumulada, se DISPONE:

RECHAZARLA y se ordena hacer devolución de la misma junto con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-01056 (040)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 39 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1- **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.
- 3- **DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.
- 4- Sin condena en costas.
- 5- **ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



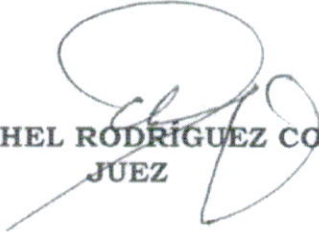
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2013-01622 (025)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia obrante a folios 99-100 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en el Estado No. 117 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

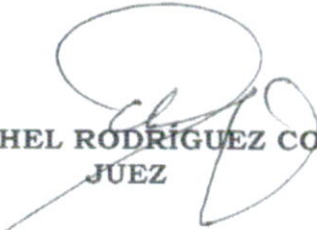
Rad. 2014-00231 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 111 del C.1, el informe de títulos del folio 109 del C.1, y que se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos a la parte actora, que puedan existir y que se hayan puesto a disposición del presente proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00834 (013)

Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 157 del C.1, revisado el expediente, se observa que le asiste razón al peticionario, en el sentido de aclarar que mediante auto proferido el 22 de febrero de 2019 (fl.141 del C.1), efectivamente se aceptó la cesión a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, y en el mismo auto se ratificó al Dr. Jorge Ernesto Durán Montaña como apoderado.

Por lo tanto, aplicando el precepto que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto del 30 de agosto de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la solicitud de terminación realizada por la entidad demandante por intermedio de su apoderado (fls.151 al 156 C.1).

En virtud de lo anterior, se verifica que la petición de terminación que hizo el apoderado de la parte actora coadyuvada por el Representante Legal, cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

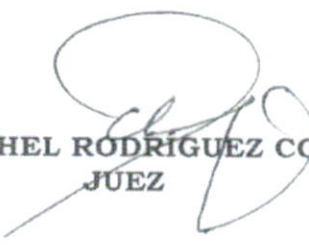
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiesse de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



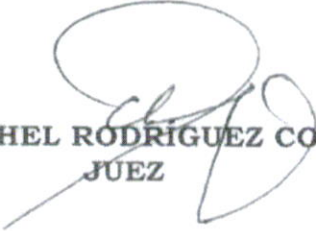
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00559 (054)

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora obrante folios 74-75 del C.2, se requiere a la memorialista allegar de forma clara la página de la revista especializada, toda vez que la aportada (fl.74 vuelto), no deja ver el año del modelo del vehículo, y/o en su defecto la factura para calcular el impuesto de rodamiento para la presente vigencia (año 2021), dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 444 del C.G.P., que en su numeral 5° dice: "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de página respectiva."(subrayado fuera de texto es del juzgado).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>117</u>	de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

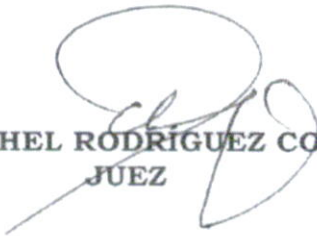
Rad. 2009-01214 (044)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Catastro de Bogotá en escrito obrante a folio 407 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-14539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0002BPCX.

Por secretaría oficiéase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



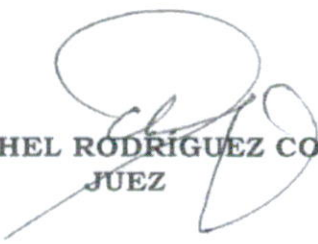
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2015-00731 (071)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$319.743.000.00** pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2021 (fl.77 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

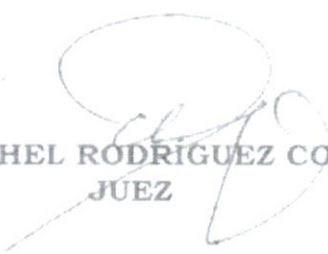
Rad. 2015-0613 (43)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (fl.42 cd-1), y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 de 2020, se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA a los herederos indeterminados del señor CAMILO PORRAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal demanda, que se adjunta a la presente providencia.

Así las cosas por secretaria contrólase el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

Venido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ